RESOLUCIÓN DE 13 DE MARZO DE 2021, DE LA SECRETARÍA GENERAL, SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS CLÍNICOS EN LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

Primero.- La Disposición Adicional Tercera de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha establece que "*en los departamentos donde existan asociados clínicos doctores, la representación de estos en el Consejo de Departamento, en virtud del apartado 1 b) del art. 66 de los presentes Estatutos, no podrá superar el 25% del total del resto de profesores doctores a tiempo completo del Departamento".* Añade que *"asimismo, en dichos departamentos la representación de los asociados clínicos no doctores, en virtud del apartado 1 c) del art. 66 de los presentes Estatutos, no podrá superar el 10% del apartado 1 b) del art. 66*".

Segundo.- Las disposición estatutaria trascrita plantea dos dudas. En primer lugar, es preciso fijar un criterio para determinar qué asociados clínicos doctores formarán parte del Consejo de Departamento en el caso de que se superen los límites fijados estatutariamente, especialmente en lo que respecta a la eventualidad de realizar votaciones internas en el seno de dicho colectivo. Por otro lado, resulta necesario establecer si dentro del "resto de personal docente e investigador no doctor y personal investigador no doctor" es pertinente la realización de votaciones internas que permitiesen a los profesores asociados clínicos elegir separadamente a sus representantes.

Tercero.- El Reglamento Electoral de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado en el Consejo de Gobierno de fecha 25 de junio de 2019 y modificado por el Consejo de Gobierno de fecha 23 de octubre de 2020, no prevé la realización de ninguna elección interna entre los asociados clínicos, sean doctores o no. A mayor abundamiento, dado que el límite establecido en relación al "resto de personal docente e investigador no doctor y personal investigador no doctor" es un límite máximo y no un límite mínimo, la eventual realización de una votación interna entre los miembros de este sector podría hurtar representatividad al resto de colectivos que lo conforman.

Cuarto.- La ausencia de previsión normativa de aplicación en caso de que el número de asociados clínicos doctores supere el límite máximo estatutariamente fijado obliga a establecer un criterio objetivo de representación.

Por lo expuesto, vista la disposición adicional sexta del Reglamento Electoral de la Universidad de Castilla-La Mancha, esta **SECRETARÍA GENERAL**

Copia de documento electrónico. Para verificar su autenticidad y la validez de su firma, acceda a https://www.sede.uclm.es/verificadorfirmas/uclm

HA RESUELTO:

Primero.- En el supuesto de que la representación de los asociados clínicos doctores supere el 25 % del total del resto de profesores doctores a tiempo completo del Departamento, deberá efectuarse un sorteo para determinar qué profesores clínicos ostentan la condición de miembros del Consejo de Departamento.

Segundo.- La representación de los asociados clínicos en el sector "resto de personal docente e investigador no doctor y personal investigador no doctor" se realizará de la siguiente manera: tras la realización de la votación y el recuento, si el número de asociados clínicos no doctores superase el 10% del apartado 1 b) del art. 66 de los Estatutos, solo se proclamarán electos los que correspondan a ese porcentaje, pasando el resto de asociados clínicos a ser suplentes.

Firmado en la fecha abajo indicada

María Isabel Gallego Córcoles

Copia de documento electrónico. Para verificar su autenticidad y la validez de su firma, acceda a https://www.sede.uclm.es/verificadorfirmas/uclm

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SOBRE EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LAS OFICINAS DE REGISTRO EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA EL EJERCICIO DEL VOTO ANTICIPADO.

La resolución de esta Secretaría General de fecha 2 de enero de 2013 establece el horario de atención al público de las oficinas de Registro del Rectorado, Vicerrectorados de Campus y Almadén y Talavera de la Reina.

En base a la citada Resolución se establece que el Registro del Rectorado tendrá horario de mañana y de tarde (excepto los viernes), que las oficinas de Registro de los Vicerrectorados estarán abiertas al público en horario de mañana y las tardes de los martes y jueves de 16.30h a 18.00h, y que las oficinas de Almadén y Talavera de la Reina tendrán horario exclusivamente de mañana.

El artículo 25 del Reglamento Electoral, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 26 de febrero de 2013, establece que el voto anticipado en los procesos electorales se ejercerá exclusivamente en las oficinas de Registro del Rectorado, Vicerrectorados de Campus y en Almadén y Talavera de la Reina.

Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre todos los electores para los procesos electorales de Centros, Departamentos, Claustro Universitario y Rector, se hace necesario que dichas oficinas estén abiertas al público las tardes correspondientes al periodo de voto anticipado.

En virtud de lo expuesto anteriormente, ESTA SECRETARÍA GENERAL HA RESUELTO

Que a los efectos de garantizar el ejercicio del derecho al voto anticipado las oficinas de Registro del Rectorado y de los Campus, así como las de Almadén y Talavera de la Reina, permanezcan abiertas en horario de tarde (de 16.30h a 18.00h) en los días previstos para el procedimiento de voto anticipado por el Calendario Electoral establecido en cada caso.

* * *

RESOLUCIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014 SOBRE DESIGNACIÓN DE SUPLENTES EN PROCESOS ELECTORALES

El artículo 36 del Reglamento Electoral establece que los claustrales al perder su condición serán sustituidos por sus correspondientes suplentes en las elecciones a Claustro y, por otro lado, el artículo 73 menciona igualmente la sustitución de vacantes por los suplentes en el Consejo de Departamento o en la Junta de Centro.

En consecuencia y con el fin de completar los artículos citados anteriormente

HE RESUELTO:

Que en los procesos electorales de Juntas de Centro, Consejos de Departamento y Claustro Universitario se designarán diez suplentes en cada uno de los sectores correspondientes y estando esta cifra condicionada al número efectivo de censados. La designación de los suplentes se realizará de acuerdo a los procedimientos de sorteo y desempate establecidos.

* * *